

Resolución General N° 19/2023
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Visto:

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 (T.O. 2012).

Y considerando:

Que la normativa referenciada, manifiesta que los haberes de Jubilación Ordinaria y Ordinaria por Minusvalía se ajustarán conforme lo establecido por el régimen jubilatorio nacional, sin perjuicio de la facultad de la asamblea extraordinaria de afiliados y jubilados de establecer incrementos diferentes.

Que se ha receptado el pedido de afiliados activos y jubilados, en torno a una recomposición del haber de jubilación ordinaria, solicitando se convoque a Asamblea Extraordinaria para fijar el haber en la suma de pesos doscientos veinte mil (\$ 220.000), para la jubilación ordinaria de categoría A, con retroactividad a mayo-23.

Que dicho pedido, con origen en una nota receptada en fecha 05.05.2023, quedó formalizado el 07.07.2023 al cumplimentarse lo establecido en el art. 39 de la Ley 8.349, esto es, contar con la conformidad del cinco por ciento (5%) del padrón de afiliados y jubilados.

Que el presente régimen previsional, tiene como principal fuente de financiamiento el aporte obligatorio de sus afiliados activos, conforme lo establece el Art. 7 a) de la Ley 8.349.

Que por Resolución General N° 12/2023, de fecha 29.05.2023, el Directorio estableció el importe del haber jubilatorio que regiría a partir de junio-23 para la categoría A, en la suma de pesos ciento catorce mil seiscientos diez (\$ 114.610), así como las escalas de aportación para cada categoría, en base a la movilidad jubilatoria nacional y a los resultados de los estudios técnicos actuariales, todo en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7°, 30° y 12° de la Ley 8.349 (T.O. 2012).

Que, ante el escenario económico observado y siendo política institucional de esta Caja, brindar una cobertura integral tanto a los afiliados activos como pasivos, este Directorio resolvió por RG N° 01/2023, otorgar una bonificación extraordinaria a sus beneficiarios previsionales, por un importe de pesos veinte mil (\$ 20.000) para la jubilación ordinaria de categoría A, a partir del mes de febrero-23, a los fines de complementar los ingresos de los pasivos sin impactar en los aportes de los afiliados.

Que, por RG N° 07/2023 y 13/2023, se extendió hasta el mes de agosto-23 la ayuda económica extraordinaria otorgada por RG 01/2023, elevando su importe a pesos treinta y cinco mil trescientos noventa (\$ 35.390) mensuales, a los fines de que, el total liquidado al jubilado de categoría A, entre haber base y ayuda económica extraordinaria, alcance la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) a partir de junio-2023.

Que, a su vez, en los meses de marzo-23 y junio-23, se aplicaron los índices de movilidad nacional sobre los haberes jubilatorios, con ajustes del 17,04% y 20,92% respectivamente, incrementándose los haberes un 41,53% en el primer semestre del año.

Que, la movilidad jubilatoria mencionada en el párrafo anterior, impactará en los aportes de los afiliados activos, en los meses de septiembre-23 y diciembre-23, con ajustes del 18,82% y 20,92% respectivamente.

Que, las ayudas económicas extraordinarias permitieron contemplar la situación de ambos sectores, activos y pasivos, de la mejor forma posible, en un momento complejo en la

faz económica y social, mejorando el poder adquisitivo de los pasivos, sin generar una mayor carga mensual para el afiliado en actividad, a quien se le dificulta afrontar los incrementos periódicos en su aporte jubilatorio.

Que, no obstante lo expuesto y ante el pedido del 5% del padrón de afiliados y jubilados, para recomponer el haber jubilatorio vía Asamblea Extraordinaria, el Directorio de la Caja se ve forzado a convocar y someter a consideración de una Asamblea el pedido antes expuesto, de aumentar el haber a pesos doscientos veinte mil (\$ 220.000) a partir de mayo-23.

Que este nuevo haber jubilatorio propuesto implica un incremento del 91,96% respecto del haber vigente (\$ 114.610) fijado por RG N° 12/2023, y del 132% respecto del haber de mayo (\$ 94.780).

Que, tal como lo establece la normativa legal, habiéndose recibido el pedido de recomposición del haber, se encargaron los estudios técnicos actuariales a los fines de determinar el impacto de la medida, resultando en una reducción del horizonte de suficiencia de recursos a ocho (8) años, es decir, hasta el año 2030.

VALORES ACTUALES AL 4%	VALUACIÓN PROYECTADA
IMPORTES EXPRESADOS EN	al 30-11-2022
ACTIVO	380.872.765.072
Reservas del Sistema	22.581.047.816
Ingresos	166.768.668.784
Aportes Futuros	140.968.459.351
Contribuciones	25.800.209.433
Déficit Actuarial	191.523.048.472
PASIVO	380.872.765.072
Prestaciones Futuras	272.661.134.183
Beneficios Adicionales	34.589.069.485
Beneficios en Curso	66.135.287.783
Gastos	7.487.273.621
Superávit Actuarial	0

AÑOS DE	VALUACIÓN PROYECTADA
SUFICIENCIA DE RECURSOS	al 30-11-2022
Déficit sobre aportes futuros	112,00%
Suficiencia recursos	8 años
Haber final considerado	\$ 220.000

Que, la Asamblea de afiliados y jubilados llevada a cabo el 15.12.2015, aprobó un plan de recupero de equilibrio actuarial, a los fines de garantizar la subsistencia del sistema a perpetuidad, disponiendo que, en cada oportunidad en que se modifiquen los haberes jubilatorios, se deberán aplicar los ajustes necesarios en los aportes para mantener la suficiencia de recursos del sistema.

Que, considerando el carácter contributivo y autónomo del presente régimen previsional, y lo dispuesto en los arts. 12° y 30° inc. a) de la Ley 8.349 (T.O. 2012), la mención que hacen en la nota, los solicitantes de la Asamblea, respecto de “establecer una recomposición del haber jubilatorio ordinario, sin por ello, trasladar esa necesidad de fondos a los profesionales activos, dando utilización a nuestros fondos”, no puede llevarse a cabo por ser contraria a la ley, a la sustentabilidad del fondo y a lo aprobado por Asamblea.

Que, por lo expuesto, la medida propuesta por este grupo de afiliados y jubilados, de recomponer el haber en un alto porcentual, pone en vilo la perpetuidad del régimen, por el riesgo de una baja masiva de afiliados que no puedan afrontar el pago de su aporte jubilatorio, hecho que afectaría drásticamente la relación activos/pasivos del sistema, a la vez de generar

condiciones propicias para la mora en el pago de sus obligaciones mensuales.

Que, amén de lo expuesto anteriormente, en función de lo prescripto por el art. 39° de la Ley 8.349 (T.O. 2012), corresponde someter la solicitud de recomposición del haber a consideración de la Asamblea.

Por ello, lo normado en los arts. 7°, 30°, 37° y 39° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1°: Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Sres. Afiliados Activos y Jubilados de la Institución para el día **26 de septiembre de 2023** a las **17:00 h.**, en el salón de convenciones del **Holiday Inn**, sito en calle Oliverio Gironde N° 3380, de la ciudad de Córdoba, la que se desarrollará conforme a lo dispuesto por los art. 39°, 40° y 41° de la Ley 8.349 (texto ordenado 2012) y Resolución Reglamentaria N° 15/13, para considerar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Designar dos asambleístas para firmar el acta.
- 2) Analizar la variable inflación y disponer un incremento en los haberes jubilatorios ordinarios por encima de lo establecido por el régimen jubilatorio nacional, según lo estipulado por ley 8.349 artic. 30 – inc. a) – 4to párrafo, y su modificatoria ley 10.050 – art. 17 ídem.-y art. 30 último párrafo Interpretación y Reglamentación de la Ley 8349 (T.O.2012) LLEVANDO LOS HABERES JUBILATORIOS ORDINARIOS PARA LA CATEGORIA A, a un monto de \$220.000.- (DOSCIENTOS VEINTE MIL), y los correspondientes proporcionales a cada una de las restantes condiciones y categorías, CON VIGENCIA A PARTIR DE 01/05/2023.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 03 de agosto de 2023